

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00878-00

Una vez revisado el plenario se evidencia que los aquí demandados están domiciliados en el municipio de Cajicá y de la literalidad del contrato de arrendamiento, clausula sexta, se desprende que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Cajicá, en tal virtud, Se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial por fuero real**, habida cuenta que en los procesos contenciosos es competente el Juez del domicilio del demandado o en los procesos originados en un negocio jurídico, como en el presente caso también es competente el Juez del lugar de cumplimiento de la obligación, tal como lo establecen los numerales 1º y 3º del art. 28 del C.G.P, no siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Cajicá, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Cajicá que en turno corresponda. Ofíciase. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630e2565397bee39e880b41642628ef3aee0171b05b94a82bd4951263a3b6c37**

Documento generado en 09/12/2021 08:13:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>